

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: **1552 / 2015**

FECHA: **19/5/2015**

DESTINATARIOS:

- **REGISTRO DE FUNDACIONES**
- **FUNDACIÓN ASPAFES**

Visto el expediente relativo a la modificación total de los Estatutos de la **FUNDACIÓN ASPAFES**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Fundación ASPAFES, se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el número de hoja personal, 130 estando adscrita al Protectorado de la Consejería de Asuntos Sociales.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de mayo de 2015 ha tenido entrada en este Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Asuntos Sociales, escrito procedente de la Fundación ASPAFES, solicitando la modificación total de sus estatutos a efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en virtud del acuerdo adoptado por su Patronato de fecha 21 de abril de 2015.

TERCERO.- El escrito recibido se acompaña de la certificación expedida por la Secretaría de la Fundación de fecha 22 de abril, en la que certifica que el Patronato de la Fundación, en su reunión válidamente convocada, constituida y celebrada el día 21 de abril de 2015, acordó por unanimidad de todos los patronos presentes y/o representados de la Fundación, la modificación total de sus estatutos; a la documentación presentada se acompaña el texto con la nueva redacción de sus estatutos y una exposición razonada del interés que reviste para la Fundación la modificación propuesta.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que los patronatos de las fundaciones podrán acordar la modificación o nueva redacción de sus estatutos siempre que resulte conveniente en interés de las mismas, salvo que el fundador lo haya prohibido.





Comunidad de Madrid

Asimismo, dispone que esta modificación o nueva redacción habrá de ser comunicada al Protectorado, quien podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo. La fundación, una vez notificada la no oposición o transcurrido el plazo de tres meses sin haberse pronunciado expresamente el Protectorado, deberá proceder a elevar a pública e inscribir dicha modificación o nueva redacción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Examinado el nuevo texto propuesto de los Estatutos de la Fundación, aprobado en la sesión del Patronato de 21 de abril de 2015, se considera que su contenido se adecua a las exigencias legales y, en consecuencia, no procede formular acuerdo de oposición al mismo por motivos de legalidad, y sí declararlo conforme a dichas exigencias.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y en virtud del Decreto 99/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (modificado por los Decretos 181/2011, de 29 de diciembre y 109/2012, de 4 de octubre) y de la Orden 1741/2011, de 10 de noviembre, de la Consejería de Asuntos Sociales (modificada por la Orden 662/2013, de 13 de junio), el órgano que tiene atribuido el ejercicio de las funciones del Protectorado de Fundaciones cuyos fines tengan relación con las competencias de la Consejería de Asuntos Sociales es su Secretaría General Técnica, siendo por tanto competente para emitir el acuerdo de no oposición a la modificación de Estatutos a que se refiere el artículo 24.1 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

RESUELVO

No formular, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, acuerdo de oposición a la modificación total de los Estatutos de la Fundación ASPAFES adoptada por el Patronato de la Fundación en su reunión del día 21 de abril de 2015, por adecuarse a las exigencias legales y, por tanto, declararlo conforme a dicha normativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por CARMEN BALFAGÓN LLOREDA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: c85c5e7fac6fc9e7e818dd33e568c718d60c3a4b

Fdo.: Carmen Balfagón Lloreda

